



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 19 de junio

Núm. 138

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTO TIPO PARA LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTISTAS

(Continuación).

Art. 21. Las convocatorias para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se enviarán, además, a todos los agrupados con quince días de anticipación a la fecha de su celebración y con expresión del orden del día, hora y lugar.

Art. 22. En las Asambleas generales extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no hubieran sido objeto de la convocatoria y no figurasen concretamente en el orden del día.

Art. 23. Entre la celebración de las sesiones de primera y segunda convocatoria deben mediar cuando menos ocho días, volviendo a repetir el anuncio y aviso en la forma señalada por el artículo 22.

Art. 24. Para que la Asamblea General pueda deliberar y tomar acuerdos en la primera convocatoria debe concurrir por lo menos el 50 por 100 de los agrupados.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de agrupados que asistan.

Art. 25. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los agrupados presentes, computándose un voto por cada cien kilómetros o

fracción de recorrido medio diario de explotación.

El cómputo de votos se hará partiendo de los datos que consten en el archivo de la Agrupación en el momento de anunciar o cursar la convocatoria.

Para los servicios discrecionales, el cómputo se efectuará a base de 50 kilómetros diarios por vehículo en activo.

Art. 26. Las votaciones podrán verificarse en las tres formas siguientes: por aclamación; poniéndose en pie quienes apoyen una propuesta, y permaneciendo sentados los que la rechacen, y por papeleta.

Serán necesariamente secretas y por papeleta las votaciones, para elección de cargos de la Junta de Gobierno, para la designación de representantes en la Agrupación cerca de Organismos y Corporaciones oficiales y los relativos a la aplicación de sanciones.

Art. 27. Se utilizará el procedimiento de «referéndum» para la decisión o ratificación de aquellos asuntos que afecten a los transportistas de varias provincias y para todos aquellos otros acerca de los cuales no se hubiera podido pronunciar la Asamblea General por no haber sido incluidos en el orden del día de la respectiva reunión.

Art. 28. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General en ejercicio de las facultades privativas enumeradas en el artículo cuarto son ejecutivos y obligatorios desde el momento de su adopción.

Los que se refieran a facultades delegadas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones o por organismos del Estado, Provincia o Municipio u otras entidades oficiales quedarán supeditadas a ratificación por parte de aquellos, a cuyo efecto deben ser puestos en su conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción.

Art. 29. Las Asambleas Generales serán presididas por una Mesa de discusión compuesta de Presidente y dos Secretarios, cuyos puestos serán incompatibles con los cargos de la Junta de Gobierno. Se designará una Mesa titular y otra suplente.

El Presidente de Mesa dirigirá las deliberaciones, concediendo, negando o retirando el uso de la palabra; mantendrá el debido orden en los debates, procurando que no sea interrumpido quien estuviere en el ejercicio de aquella, salvo cuando se aparte notoriamente de la cuestión debatida.

Los Secretarios de Mesa se ocuparán de anotar las peticiones de intervención en el debate y asistir al Presidente en el cómputo de votos.

Art. 30. En relación con cada proposición o asunto, se podrán consumir tres en favor y otros tres en contra y rectificar cada orador una sola vez.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán intervenir en la discusión sin consumir turno.

El Presidente podrá ampliar el número de turnos en pro y en contra, en casos de excepcional trascendencia del asunto debatido.

La Mesa de discusión será elegida cada año en la Asamblea General ordinaria.

Art. 31. De cada Asamblea General se levantará un acta en la que se reseñará, sucintamente lo tratado; se recogerán concretamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, y de su contenido dará fe el Secretario general de la Agrupación.

CAPITULO VI

De la Junta de Gobierno y sus componentes

Art. 32. La dirección, administración y representación de la Agrupación está a cargo de la Junta de Gobierno, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cuatro Vocales.

La designación de los Presidentes de las Agrupaciones de Transportistas se efectuará por la Jefatura Nacional del Sindicato, a la vista de la terna de nombres que se le proponga por la Directiva de la misma, y que estará constituido por personas que reúnan las condiciones de ser Vocales provinciales del Sector II del Sindicato de Transportes.

Comunicaciones y miembros de la Agrupación de que se trate. Los restantes componentes de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General entre los agrupados y se renovarán por mitad cada dos años, correspondiendo a los impares elegir Vicepresidente y Vocales primero y tercero y los pares al Tesorero y los Vocales segundo y cuarto.

Todos los cargos serán reeigibles.

Art. 33. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que en ella delegue o le encomiende la Asamblea General, las siguientes:

a) Velar por la ejecución del presente Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General.

b) Convocar y asistir a las Asambleas Generales.

c) Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.

d) Cuidar de la debida separación y administración independiente

de los fondos correspondientes a las cajas, servicios, explotaciones o instituciones organizados por la Agrupación para fines concretos.

e) El nombramiento, disciplina y separación del personal de todas clases.

f) Efectuar la recaudación de los fondos.

g) Celebrar toda clase de contratos relacionados con los fines sociales.

h) Representar a la Agrupación en juicio o fuera de él, delegando en el Presidente o en cualquiera de sus miembros y nombrando Abogados, Procuradores u otros mandatarios.

i) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

j) Realizar todas las gestiones y evacuar los dictámenes e informes en que deba intervenir la Agrupación.

k) Cuidar de la eficiencia de todos los servicios organizados en beneficio de los agrupados.

l) Cuanto concierne al régimen interno de la Entidad; y

m) Adoptar todas aquellas disposiciones que juzgue conveniente en orden a la dirección, representación y administración de la Entidad.

Art. 34. La Junta de Gobierno se reunirá normalmente una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 35. Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se cursarán por medio de papeletas, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración.

Art. 36. La Junta de Gobierno se reunirá siempre en única convocatoria y serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría de los miembros que concurran.

La inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta de Gobierno por quienes de ella forman parte se reputará negligencia grave.

Art. 37. El Secretario general de la Agrupación será nombrado por la Junta a propuesta del Presidente.

Art. 38. El Presidente es el representante legal de la Agrupación

sin necesidad de más apoderamiento que el que le confiere el presente Reglamento.

Art. 39. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

b) Distribuir entre los componentes de la Junta de Gobierno las Comisiones referentes a la ejecución de los acuerdos.

c) Fijar el orden del día de las reuniones.

d) Decidir con voto de calidad las votaciones en que hubiere empate.

e) Suscribir en nombre de la Agrupación los actos o contratos cuya celebración fuese necesaria.

f) Ordenar los pagos acordados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

g) Firmar toda toda la documentación oficial de la Agrupación.

h) Resolver por sí aquellas gestiones o incidencias de carácter urgente que pudieran surgir, dando cuenta de sus decisiones en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno.

Art. 40. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales funciones y atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Art. 41. El Tesorero cuidará de que se recauden todas las cantidades que deban ingresar en la Agrupación y de que se satisfagan las obligaciones con la debida puntualidad.

La Junta de Gobierno determinará la cantidad máxima que podrá existir en efectivo en Tesorería y los fondos restantes serán depositados en un establecimiento bancario, siendo precisa la firma mancomunada de Presidente y Tesorero para las detracciones.

Art. 42. La Junta de Gobierno podrá encomendar a una Comisión, compuesta por dos de sus Vocales, la función de censura de cuentas.

CAPITULO VII

De las Secciones y Ponencias

Art. 43. De acuerdo con lo que previene el artículo 17, el cuerpo so-

cial se agrupará en Secciones, cada una de las cuales comprenderá a los transportistas pertenecientes a la misma especialidad de servicio o explotación.

Art. 44. Serán funciones peculiares de las Secciones:

1.^a El estudio y proposición de los asuntos que afecten exclusivamente a los agrupados respectivos.

2.^a Realizar periódicamente cambio de impresiones acerca de los servicios a cargo de los miembros de la Sección, aportando las experiencias recogidas, estudiando las fluctuaciones de la explotación, etc.

3.^a Facilitar a la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a requerimiento de la misma, todos aquellos datos, estadísticas, informes, etc., que contribuyan al reconocimiento minucioso de sus problemas.

Art. 45. Al frente de cada Sección actuará una comisión, compuesta de tres miembros nombrados de su seno por la Junta de Gobierno, y que será la encargada de convocar y presidir sus reuniones.

Art. 46. Los acuerdos de las Secciones no revestirán otro carácter que el de meras propuestas y no serán ejecutivos mientras no fueran ratificados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno, según proceda, por razón de la materia de que se trate.

Las Secciones podrán establecer un Reglamento para su régimen interior, cuyos preceptos estarán subordinados al de la Agrupación, y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 47. La Asamblea General o la Junta de Gobierno podrán designar ponencias especiales para el estudio y proposición de fines concretos.

CAPITULO VIII

De las Delegaciones Locales

Art. 48. La Agrupación podrá establecer por acuerdo de su Junta de Gobierno, Delegaciones en aquellas localidades en las que exista un núcleo de agrupados que lo hiciera preciso a juicio de la misma.

Art. 49. Al frente de ellas actuará un Delegado, que estará en constante relación con la Junta de Gobierno para tenerla al corriente de los problemas locales y del estado de ejecución de los acuerdos y medidas adoptados por la entidad.

El nombramiento, renovación y separación de los Delegados será atribución de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IX

Del Consejo Central

Art. 50. Cuando la mayoría de las Agrupaciones en funcionamiento estimasen conveniente la creación de un Consejo Central para la coordinación de sus intereses ante el Estado, se procederá a la constitución del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Los fines, constitución y organización del Consejo Central de Agrupaciones será, en su caso, objeto del oportuno Reglamento.

(Concluirá).

Diputación Provincial

Concurso de destajos.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, asistido del Sr. Secretario General, acordó sacar a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajo, las obras de la carretera provincial que a continuación se expresa:

Destajo único.

Acopios, empleo y consolidación, con máquina apisonadora, de la piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 25 al 33 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Presupuesto de contrata de todas las obras que abarca el proyecto: 156.943'92 pesetas.

Idem de las que comprende este destajo, 45.322'15.

Depósito provisional, 5.138'88.

Fianza definitiva. 6.277'76.

El proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas,

especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras y Vías de la Excelentísima Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, todos los días hábiles, durante las horas de diez a doce.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación el día siguiente hábil al en que finalice el plazo anteriormente fijado, a las doce horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito de fianza provisional, firmados ambos por el licitador.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras contenidas en el destajo único publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de junio de 1951, se compromete a ejecutarla con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de contrata del..... (tanto por ciento en letra y número).

También se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos 16 de junio de 1951.—El Presidente, Honorato Martín Cobos. —El Secretario general, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Nota oficial.

Se pone en conocimiento del público en general y colaboradores de este Servicio que, a partir del día 17 del actual, los precios que regirán para la venta de carne de ganado lanar y cabrío, tanto en Matadero como venta en las tablas, serán los que a continuación se detallan:

Precios en Matadero en esta capital y provincia.

Lanar menor, 13'35 pesetas kilogramo canal.

Lanar mayor, 11'40.

Cabrío menor, 12'10.

Cabrío mayor, 9'50.

Despojos, 1'75.

Precio de venta al público en esta capital.

Lanar menor.—Chuletas y pierna, 18'10 pesetas kilogramo; pescuezo, falda y paletilla, 12'20.

Lanar mayor.—Chuletas y pierna, 15'45; pescuezo, falda y paletilla, 10'80.

Cabrío menor.—Chuletas y pierna, 16'90; pescuezo, falda y paletilla, 10'70.

Cabrío mayor.—Chuletas y pierna, 13'50; pescuezo, falda y paletilla, 8'75.

En estos precios se encuentran incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

Precio de venta al público en el resto de la provincia.

Lanar menor.—Chuletas y pierna, 16'90; pescuezo, falda y paletilla, 11.

Lanar mayor.—Chuletas y pierna, 14'30; pescuezo, falda y paletilla, 9'65

Cabrío menor.—Chuletas y pierna, 15'70; pescuezo, falda y paletilla, 9'50.

Cabrío mayor.—Chuletas y pier-

na, 12'35; pescuezo, falda y paletilla, 7'60.

Estos precios serán incrementados con los impuestos, arbitrios municipales y canon del Servicio.

Burgos 15 de junio de 1951.—El Jefe provincial del Servicio.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Revisado el padrón de edificios y solares de este término municipal, de acuerdo con la orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 12 del corriente, se ha observado que buen número de edificios no tributan a nombre de sus actuales propietarios por el concepto de urbana, por lo que éstos o sus representantes deberán comparecer en la Secretaría del Ayuntamiento o en esta Alcaldía con los documentos acreditativos de la transmisión y de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Los propietarios de edificios de nueva construcción o reparados en forma apreciable deberán asimismo tramitar el expediente de alta correspondiente.

Para ambos trámites se concede de plazo hasta el día 20 del actual.

Carcedo de Burgos 14 de junio de 1951.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñadizo.

Alcaldía de Trespaderne

Instruido expediente de habilitación de crédito número 1, para atender al pago de obligaciones inaplazables cuyo detalle constan en aquél, cuya habilitación se nutrirá con el superavit de la liquidación del último ejercicio, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de de oír reclamaciones, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Trespaderne 11 de junio de 1951.—El Alcalde, G. L. Baranda.

Anuncios Particulares

Junta de ribera titulada de Arlanzón a Ibeas de Juarros.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941 y Real orden de 25 de junio de 1884, que regulan la inexcusable obligación en que se encuentran los que utilicen aguas de una misma toma, de constituir una Comunidad de regantes, por la presente se convoca a todos los que estén afectados por los riegos del cauce molinar y Junta de ribera titulada de Arlanzón a Ibeas de Juarros, y a los titulares de aprovechamientos industriales que utilicen las mismas aguas derivadas del río Arlanzón, en dicha riera, para que concurran a Junta general que ha de celebrarse el día 31 de julio próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Arlanzón, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Constitución provisional de la Comunidad de regantes de Arlanzón a Ibeas de Juarros.

2.º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, y de gestionar la tramitación de este expediente hasta lograr su aprobación por la Superioridad, y

3.º Fijación de las Bases a que ha de ajustarse la Comisión encargada para la realización de los trabajos que se confían.

También en el mismo acto serán examinadas las respectivas certificaciones que por las Secretarías de los Ayuntamientos de Arlanzón, Zelduendo e Ibeas de Juarros han de ser expedidas de las fincas que en sus términos se hallen con derecho al riego en la Comunidad que se trata.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de los propietarios interesados, arrendatarios o colonos, éstos mediante autorización por escrito, sin que les exima de esta obligación la no asistencia al acto de referencia.

Arlanzón 16 de junio de 1951.—El Presidente, Timoteo García.